

# LA PROTECCION INDIGENA DURANTE LA PRESIDENCIA DEL DOCTOR ANDRES DIAZ VENERO DE LEYVA (1564-1572)

MARY JANE VAUGHAN RICAURTE

## INTRODUCCION

Uno de los aspectos de la política conquistadora y colonizadora de los españoles en América fue aquel enfocado hacia la protección del indígena. El estudio de este aspecto nos ayuda a comprender lo que fue realmente el dominio español en América, desde el punto de vista de la Corona, del español colonizador, y del indígena.

El problema de la protección indígena, visto desde el punto de vista político —es decir, como parte integrante de la política imperial— es bastante complejo, y responde a una serie de factores morales, económicos, religiosos y jurídicos.

La política de protección indígena surgió desde los primeros años de la conquista española en América, ante las noticias alarmantes que llegaban a la Corona Española referentes a la disminución de la población indígena. La disminución demográfica del pueblo aborigen se produjo en toda América, y se debió al cambio brusco que sufrieron los indígenas al tener que enfrentarse y amoldarse a un tipo de vida, trabajo, guerras, enfermedades, y, en general, de cultura, radicalmente distinto al suyo (1). Ante este fenómeno, la Corona española se comenzó a plantear la necesidad de proteger al indígena para que éste no siguiera disminuyendo.

Los factores que motivaron y movieron esta política indigenista de parte de la Corona son de distintos tipos.

1. En primer lugar, está el factor moral. Existió sin duda el deseo natural y humano de la Corona española y en general del pueblo español de proteger al indígena de todo aquello que lo pudiera debilitar y causar su disminución. Así, además, la Corona española y el pueblo español en general se quitaban la carga de conciencia de ser ellos los culpables de tal disminución demográfica (2).

2. En este deseo de proteger al indígena, influyó sin duda, y de una forma definitiva, el factor económico (3). Tanto la Corona, como los españoles establecidos en las Indias, estaban principalmente interesados en sacar un provecho económico de las tierras descubiertas. Sin una mano de obra fuerte y saludable, no era posible sacar provecho del suelo americano. El estado en que se encontraban los indígenas no permitía utilizarlos como mano de obra eficaz en las minas y en las labores del campo. Esta situación pedía urgentemente una política de protección indígena para así poder conservar en buen estado a los indios y poderlos utilizar provechosamente.

3. Uno de los factores que más influyó en la política indigenista de la Corona, o, por lo menos, uno de los factores que más resonancia ha tenido, es el jurídico-religioso. Básicamente el problema que se planteaba era si tenían los españoles justificación en su soberanía sobre las Indias. Los reyes contaban con unas bulas papales que les concedían esta soberanía, pero los teóricos de la Corte alegaban que estas bulas sólo tendrían validez si la Corona cumplía con el deseo expresado en ellas de cristianizar a los indígenas. Para cristianizarlos, era necesario que los colonos les dieran ejemplo de una vida cristiana, y era necesario protegerlos y conservarlos para así cristianizarlos (4).

En la cuestión de la protección indígena, es necesario tomar en cuenta algunos aspectos que la caracterizaron:

1. La protección indígena fue una política que desarrolló la Corona española, principalmente, durante el siglo XVI. Es de anotar que a las autoridades españolas en América llegaban los resultados de las discusiones, que en torno al problema, se llevaban a cabo en las cortes, en forma de Cédulas y Ordenanzas Reales. De esta forma, a las autoridades españolas en América les correspondía tan sólo poner en ejecución y adaptar a las situaciones particulares, los problemas que ya les llegaban resueltos de parte de la Corona (5).

2. En todas las cuestiones referentes a la protección indígena, la Corona actuó, considerando al indígena como un ser débil e inferior al español (6). Nunca se planteó el problema de si era ventajoso, justo o adecuado imponer al indígena la cultura y la forma de vida españolas, sino que el problema planteado era la forma de hacerlo (7).

En el presente trabajo, tan sólo voy a abordar la protección indígena en tiempos del período presidencial del doctor Andrés Díaz Venero de Leyva (1564-1572), y tan sólo en su aspecto político. Dejo pendiente para otro trabajo el aspecto eclesiástico de la protección indígena en esta época.

Escogí la época del presidente Venero de Leyva para el presente estudio, por ser ésta la iniciación ya definitiva de una política indigenista en el Nuevo Reino, y por ser uno de los aspectos en que más sobresalió el primer presidente de la Real Audiencia.

Anterior a los esfuerzos del doctor Venero de Leyva en el campo de la protección indígena, está la actuación de la Real Audiencia (8). Parece que ésta no pasó de expedir unas cuantas órdenes sueltas, y que su resultado fue más bien una serie de tanteos e intentos débiles. Esto lo parece demostrar el hecho de que el presidente Venero, al posesionarse de su cargo en el año de 1564, comenzó por desenterrar de los archivos de la Real Audiencia cédulas y órdenes reales que tenían a la protección indígena, y que no habían sido puestas en ejecución. Falta, sin embargo, estudiar este período para conocer cual fue realmente su actuación en el campo de la protección indígena. Efectiva si fué, en cambio, la actuación en este campo de Fray Juan de los Barrios en épocas inmediatamente anteriores a Venero, quien luego colaboró con el presidente en el desarrollo de una política en favor del indígena (9).

## LA PROTECCION INDIGENA DURANTE LA PRESIDENCIA DEL DOCTOR ANDRES DIAZ VENERO DE LEYVA

Una de las primeras actuaciones del doctor Andrés Díaz Venero de Leyva en Santafé, fue la protección indígena, preocupación que lo acompañó a lo largo de su período presidencial, y por lo cual ha quedado ante la historia como el "padre del Nuevo Reino" (10), y su época, como "Edad Dorada" (11). Poco tiempo después de haberse posesionado de su cargo, el presidente convocó una junta para discutir el cumplimiento y la ejecución de tantas cédulas reales que "reposaban olvidadas entre el polvo de los archivos de la Audiencia" (12), proponiéndose cumplir "todo lo que su Magestad tiene proveído y mandado para estas partes, en razón de que se quite todo el servicio personal, minas y cargos y todo lo demás que conviene para el sustento y buen tratamiento de los naturales y de su vida política; instrucción y conservación de nuestra Santa Fe Católica" (13).

Las reformas que hizo el presidente Venero de Leyva en el campo de la protección indígena se pueden básicamente dividir de la siguiente manera:

### I. Prohibición a los colonos de abusar y maltratar a los indígenas

#### A. Supresión de Servicios Personales

1. Prohibición de Cargarlos.
2. Prohibición de Venderlos, Comprarlos y/o Cambiarlos.
3. Prohibición de Alquilarlos contra su Voluntad.

#### B. Regulación del Trabajo Indígena

1. En las Minas.
2. En Labores Agrícolas.

- C. En este grupo se puede incluir la protección del indígena contra otros grupos indígenas y contra grupos de negros esclavos.
- II. **Concesión de facilidades y derechos a los indígenas para que ellos mismos se puedan defender y proteger**
  - A. Resguardos.
  - B. Intérpretes de Indígenas.
  - C. Protectores de Indígenas.
  - D. Creación de Escuelas para Hijos de Caciques.
- III. **Medidas para asegurar el cumplimiento de lo anterior**
  - A. Visitas.
  - B. Cuestionario.

## I. PROHIBICION A LOS COLONOS DE ABUSAR Y MALTRATAR A LOS INDIGENAS

Desde los tiempos de la conquista, los indígenas se encontraban en una situación desfavorable frente a los españoles conquistadores y colonizadores. En términos generales, los españoles del siglo XVI venían a América motivados principalmente por un afán de enriquecerse, y para ello utilizaban a la mano de obra indígena, muchas veces abusando de ella. El problema se agudizaba puesto que estos colonos consideraban que estaban en su justo derecho en utilizar de esta manera al indígena, viendo la posesión de estos últimos y de sus tierras como la remuneración que les era debida por haber contribuido con sus servicios a la gloria de la Corona española (14).

### A. SUPRESION DE SERVICIOS PERSONALES

Uno de los problemas más graves que amenazaba la seguridad y el bienestar del indígena fue lo que se llamó "servicios personales". Estos servicios personales consistían en la utilización que hacían los encomenderos de los indígenas, en trabajos de distinto tipo, y principalmente en trabajos agrícolas, sin que el indígena recibiera por sus labores más pago que los gastos teóricos de adoctrinamiento que recaían sobre su encomendero (15). El origen de tales "servicios personales" se remonta a la creación de la institución de la encomienda, en el cual los encomenderos recibían como pago por sus gastos y esfuerzos de adoctrinar a los indígenas encomendados, el derecho de utilizar a los indígenas de su encomienda como mano de obra (16). Ante los abusos a que esta situación se prestaba, la corona decidió suprimir estos trabajos personales y sustituirlos por tributos en especie, llamados "reales", que el indígena pagaría a su encomendero. Sin embargo, en tiempos de la presidencia del doctor Venero, nos dice el cronista Aguado que "los vecinos y encomenderos del Nuevo Reino

estaban en costumbre de que los indios no solo les dieran tributos (...) reales, pero (también) otros aprovechamientos de ayuda de costa (que) llamaban tributo o servicio personal" (17).

El oidor Villafañe, en tiempos inmediatamente anteriores a la llegada del doctor Venero, había ya intentado suprimir los servicios personales proponiendo sustituirlos por un aumento de los tributos reales que de hecho ya pagaban los indígenas a sus encomenderos (18). Ante las protestas que este intento suscitó entre los colonos del Nuevo Reino, se decidió esperar la llegada del presidente Venero para que entonces se decidiera qué camino había que tomar (19). El presidente Venero, consciente de la necesidad de prohibir los servicios personales para el bien de los indígenas y en cumplimiento a las órdenes reales al respecto, pero consciente de las dificultades que ésto iba a suscitar entre los colonos, decidió convocar una junta a la que asistirían importantes personajes de la época, para discutir el problema.

En toda solemnidad, dicha junta se reunió. Tras de hacer varias lecturas de cédulas y órdenes reales al respecto, y enfatizar la urgencia y necesidad de su cumplimiento mediante alusión a las Sagradas Escrituras, la congregación decidió que "lo que hasta entonces daban los indios en servicios personales fuese conmutado y acrecentado en los tributos reales (...) y que con esta conmutación no se usase mas dende en adelante del servicio personal" (20).

#### A. 1. Prohibición de cargar a los indígenas

Por acuerdo de la Real Audiencia el 9 de septiembre de 1564, se prohibió la utilización del indígena como acémile (21). Sin embargo, al cumplimiento de tal orden se opusieron dos objeciones, que fueron presentadas en el año de 1565 por los vecinos de Santafé:

1. Dado el mal estado en que se encontraban muchos caminos del Nuevo Reino, no era posible pasar por ellas bestias de carga, y se hacía necesario en estos casos utilizar al indígena como acémile.

2. Por otro lado, había escasez de bestias de carga en el Nuevo Reino. Esto, sumado a la falta de negros esclavos, imponía la necesidad de cargar a los indígenas (22).

Ante tales objeciones, el presidente no retiró la prohibición de cargar al indígena, sino que tomó medidas para hacer cumplir su orden:

1. Mandó (en el mes de octubre de 1564) a las "justicias deste reino (...) que todos los caminos del se reparen y aderecen para que se pueda andar y tratar con recuas y bestias de arria para que pues el servicio personal esté quitado y los indios no se han de cargar mas" (23). Para esto, ordenó a los "vecinos encomenderos (...) que tienen asperos y malos caminos (...) lo vengán manifestando a los dichos señores presidente e oidores (...) para que así vistos se hagan reparar y aderezar como mejor convenga" (24).

2. El presidente hizo traer al Nuevo Reino bestias de carga, para suplir su escasez (25). Mandó también que los encomenderos tuvieran, además del caballo y armas que su situación de encomendero los obligaba a tener, "una bestia de trabajo, servicio y arria", "en su casa y servicio" (26).

Anuladas las objeciones, se imponía el cumplimiento de la orden que prohibía cargar a los indígenas. Surgieron, sin embargo, y en tiempos de la presidencia del doctor Venero de Leyva, varios cargos contra quienes continuaban utilizando al indígena como acémile (27), demostrando que esta costumbre continuaba, a pesar de su prohibición.

#### **A. 2. Prohibición de vender, comprar y cambiar indígenas**

En el mes de julio de 1567, el presidente y los oidores de la Real Audiencia, respondiendo a "muchas cédulas y proviciones" de la Corona, dieron órdenes de "que no se vendan ni compren ny troquen ny cambien indios" (28) de ninguna manera y bajo ningún pretexto. Para evitar disculpas de ignorancia en lo referente a esta prohibición, el presidente mandó que esta orden se pregonara públicamente. Mandó, asimismo, castigar con gran rigor a quienes desobedecieran, so pena de perder todos los bienes a la Cámara y el Fisco de la Corona y perder, también, el derecho de volver a tener indios (29). Es de anotar que el rigor con que se ordenó castigar el incumplimiento de tal orden puede significar que la costumbre de vender, comprar y cambiar indios en el Nuevo Reino era muy extendida, o, por lo menos, era una de las que más afectaba el bienestar del indígena.

#### **A. 3. Prohibición de alquilar indígenas contra su voluntad**

Por auto de la Real Audiencia del mes de marzo de 1566, el presidente y los oidores mandaron que los indios "no se alquilaran de aquí adelante, ni se trujesen de los repartamientos para ellos ni a ellos fuesen compelidos, salvo aquellos que de su voluntad se viniesen a la plaza", so pena de "privación de indios (que) desde luego (seran) puestos en la corona real de su Magestad" (30). Esta ordenanza de la Real Audiencia responde al cumplimiento de una Orden Real fechada en Segovia en el mes de septiembre de 1565, por la cual se manda al presidente Venero que tome medidas para evitar que los indios sean alquilados contra su voluntad, y que, si quieren alquilarse, han de ser pagados por su trabajo (31).

Con la supresión de los servicios personales, que incluye la prohibición de cargar, vender, cambiar o alquilar indígenas contra su voluntad, se está intentando suprimir los abusos más graves de los colonos en su utilización del indígena, y hacer a los colonos conscientes de que los indígenas tienen derecho a ser tratados como hombres libres —aunque tributarios— que son, y que es sólo en esta forma como se pueden utilizar.

## B. REGULACION DEL TRABAJO INDIGENA

De una forma ya más específica, el presidente y los oidores de la Real Audiencia expidieron ordenanzas que regularan el trabajo de los indígenas en las minas y en los trabajos agrícolas.

### B. 1. Regulación del trabajo indígena en las minas

La situación de los indígenas era especialmente miserable en las minas, en donde las condiciones de trabajo eran violentas y, ante la explicable resistencia de los indígenas de someterse al trabajo minero, los españoles a cargo de las minas sometían a los indígenas muchas veces a trabajos forzados, abusos, y, en general, a malos tratamientos (32).

Desde el año de 1549, la Corona había expedido una Real Cédula fechada el 22 de febrero de dicho año y enviada a los encomenderos de Santa Marta, Popayán y el Nuevo Reino prohibiendo echar a los indios a las minas (33). En el año de 1565 las ciudades del Nuevo Reino y de la gobernación de Popayán enviaron procuradores a España para que persuadieran el gobierno de levantar la prohibición, alegando que, a excepción de las regiones de Santafé y Tunja, en donde se vivía de trabajos agrícolas, el resto del Nuevo Reino no podía sustentarse sin la producción minera, para lo cual era básico el trabajo indígena (34). El rey atendió a esta solicitud, y en el mes de marzo de 1568 autorizó el trabajo en las minas, pero siempre y cuando se cumplieran una serie de condiciones que especificaba que garantizarían el buen trato a los indios mineros (35). Es en virtud a estas órdenes que mandó la Corona para el buen tratamiento de los indios en las minas, que el doctor Venero de Leyva expidió, en el año de 1570, una legislación precisa sobre la protección, trato y en general vida del indio minero.

El día 6 de septiembre de 1570 el presidente y los Oidores de la Real Audiencia expidieron una legislación —la más completa hecha hasta el momento— que regulara el trabajo de indios en las minas. Esta, en síntesis, trata los siguientes puntos:

1. "Que los dichos yndios sepan y entiendan que contra su voluntad no an de ser llebados ny apremiados a sacar oro y piedras ny plata ny otra cosa alguna contra su voluntad sino que como personas libres que son (,) queriendolo ellos hazer(,) lo han de hazer libremente para su aprovechamiento..."

2. Si los indios quieren trabajar de su propia voluntad en las minas "se les de y pague por cada uno de los dichos dias que ansi travajaren seis granos de oro ques medio tomyñ y mas la comida que al presente se les da y las herramientas y aparejos que para este oficio son nescesarios". Este pago ha de hacerse "ante la justicia o aldalde de mynas o la persona que para ello fuere diputado por manera que con hefecto entre en su poder la dicha paga, y la gocen", "y entrando en su poder no se le quite ny tome su encomendero mynero ny otra persona".

3. Que los indios "no an de salir de su temple y natural en tal manera que los nacidos y criados en tierras calientes no an de yr ny ser llebados a tierras frias ny los de tierra fria a calientes".

4. En lo referente a las horas de trabajo, "sea cada un dia de trabajo siete oras y no mas aunque ellos de su voluntad lo quieran hazer"... "Desde las nuebe de la mañana hasta las quatro de la tarde dejandoles en este tiempo que coman y beban como tienen de costumbre y conque no anden con ellos persona, sobrestante, calpys-ta ny mynero ny esclavo ny otra persona alguna sino que los dejen trabajar por el orden que ellos tienen sin los apresurar ny fatigar".

5. Que los indios alquilados para el trabajo minero "no se les de otro trabajo alguno (...) sino que solamente aquello para que se alquilaron".

6. Cada encomendero "cada un dia de las quatro en adelante (...) les enseñe la doctrina christiana y días de fiesta de goardar se les diga dos vezes".

7. "En cada un rreal asyento de mynas aya un alcalde y defensor de los dichos naturales y mynas qual fuere nombrado por esta rreal Audiencia, el qual tenga suma diligencia y especial cuydado de que los dichos naturales sean bien tratadós (,) ynstruidos y dotrinados".

8. Solamente podrán alquilar a los indígenas para los trabajos mineros sus encomenderos, "y no otra persona alguna".

9. De cada pueblo de indios solamente se pueden alquilar "la dezima parte de los yndios barones que en tales pueblos hobiere", que sean de los mas sanos, "porque los demas an de quedarse a sustentar sus casa y pueblo y famylia".

10. Después de haberse alquilado un indio, si "por enfermedad o por otra qualquier causa se quisieren bolber a sus casas o algunos dellos (,) se manda (...) (que) les paguen lo que les debieren de su alquiler y travajo y los dejen bolber libremente a sus casas".

La pena por desobedecer esta ordenanza o alguna cláusula de ella era: "Por primera vez caya e incurra en pena de trescientos pesos de oro aplicados la tercia parte para la Corona y Fisco de su Magestad (,) y los demas para el Juez y denunciador por mytad(;) y por la segunda (vez) pierde la encomyenda de yndios que tiene o tuviere(,) los quales (...) se ponen en la Rreal Corona." (36)

La legislación de 1570 tenía, pues, como único fin, el de proteger al indígena. Esto lo hace mediante restricciones al encomendero que limitan la utilización de la mano de obra indígena en las minas. Es de anotar, además, que en ninguna parte de esta legislación se coloca al encomendero como protector o defensor de sus indios encomendados, sino que, por el contrario, se controla la actuación del encomendero con la presencia de oficiales de la Audiencia (el defensor de los



naturales, y los diputados presentes en el pago a los indios). Esta limitación y este control a los encomenderos mineros, en favor del bienestar de los indios en las minas, puede bien significar que era de parte de los encomenderos mineros de quienes los indígenas recibían más daño.

Se siguen a estas ordenanzas una serie de visitas para imponer el cumplimiento de ellas, principalmente dirigidas a las regiones de Mariquita, Ibagué y Tocaima (37), y a Mérida, Vélez, Pamplona, San Cristóbal y las minas de Surata (38). Se siguieron, además, una gran cantidad de procesos contra quienes desobedecieron estas ordenanzas (39).

## B. 2. Regulación del trabajo agrícola

Contrario a la regulación del trabajo indígena en las minas, no se expidió en esta época una legislación precisa y específica sobre el trabajo indígena en las labores del campo. Sin embargo, dado que el trabajo indígena en el campo se daba bajo las órdenes y la supervisión de su encomendero, toda ordenanza que estaba dirigida hacia el control del encomendero, iba directamente a proteger al indígena en sus labores agrícolas.

En esta época, como anoté anteriormente, se suprimieron los servicios personales. Al suprimirlo, el indígena sólo trabajaría por su propia voluntad, y lo haría sólo a cambio de ser pagado. Esto significó para el indígena —por lo menos teóricamente, un paso a una forma distinta de vida, la del jornal (40).

Aparte de esto, se expidieron en esta época otras ordenanzas que buscaban hacer que el encomendero realmente cuidara de sus indígenas encomendados, y cumpliera con sus deberes de encomendero. En el año de 1568, La Real Audiencia expidió un auto en que se prohibía a los encomenderos vivir fuera de su encomienda (41). Con esto, se buscaba evitar los descuidos y abusos que sucedían en las encomiendas cuando los encomenderos dejaban en su lugar a alguien que los remplazara. Se buscaba también con esta orden, asegurar que fuera el encomendero mismo quien cuidara del adoctrinamiento de los indios de su encomienda y controlara la presencia de los indios, cuidando que no huyeran (42).

En el mes de febrero de 1565, se promulgó que “ningún vecino encomendero no haga permutación alguna con los indios de su encomienda de los tributos que les dan, aunque sigan que los hazen de su voluntad, sino que lo que por la dicha tasa les es permitido en oro lo lleven en oro, y lo que fuere en mantas lo lleven en mantas, y por esta orden las demas cosas de la dicha tasa”. Solamente, en caso de que el indio quiera permutar su tributo, se podrá hacer “ante los dichos señores presidente e oydores” (43). Es fácil entrever el tipo de abusos y engaños que esta orden pretendía evitar de parte de los encomenderos a los indios encomendados.

Según el auto expedido en Santafé en el mes de junio de 1565, la Real Audiencia, refiriéndose específicamente al caso de Tunja, manda que los encomenderos "den todas las dichas tierras a los dichos yndios arados y labrados para que las siembren y beneficien", para que así los indígenas puedan hacer sus sementeras, y, según el tipo de siembra, el encomendero permitirá a cierto número de indios a dedicarse a estas sementeras (44). El encomendero podrá tan sólo tomar a cuatro indios de entre cien "y servirse dellos como de personas libres en lo que hobiere menester, pagandoles su trabajo en lo que dicho es y dandoles de comer y haciendoles buen tratamiento" (45).

Como en casos anteriores, se hicieron luego una serie de visitas a encomiendas en el Nuevo Reino para asegurar el cumplimiento de tales disposiciones: el Oidor Diego de Narváez en la jurisdicción de Cartagena (46); el Oidor Juan López de Cepeda en las actuales regiones de Boyacá y Cundinamarca (47); el Oidor Tomás López de Cepeda en la jurisdicción de Vélez (48). Y a lo largo de todo el período presidencial del doctor Venero de Leyva, se llevaron a cabo una serie de pleitos, más numerosos después de dichas visitas, entre encomenderos o contra encomenderos de parte de los oficiales de la Real Audiencia o de parte de los indígenas, los cuales resultaría demasiado largo citar.

### C. PROTECCION DEL INDIGENA CONTRA GRUPOS INDIGENAS Y NEGROS ESCLAVOS

Para concluir esta revisión rápida sobre las medidas tomadas por la Real Audiencia en tiempos de la presidencia del doctor Venero que tendían a proteger al indígena contra abusos y malos tratamientos que afligían los colonos españoles contra los grupos indígenas, es necesario hacer una alusión a las medidas tomadas también en esta época para proteger a los indígenas de otros grupos indígenas hostiles y de negros esclavos.

#### C. 1. Protección contra otros grupos indígenas hostiles

Por provisión expedida en la ciudad de Santafé en el mes de junio de 1565, se ordenó a la ciudad de San Esteban de Mariquita que emprendiera la pacificación de los indios de los Cabellos Largos del Valle de la Miel, debido a que éstos "se avian rrebelado y hera asi que los dichos yndios (.) asia los yndios de Mariquita como de Vitoria(.) hacian grandes daños y muertes y rrobos (...) por lo qual venya cada dia gran dismynucion en las dichas provincias". Para asegurar el cumplimiento de tal orden, se amenazó a los vecinos de la ciudad de Mariquita que, de no llevar a cabo la pacificación de los indios de los Cabellos Largos del Valle de la Miel, la región del Valle de la Miel pasaría a la jurisdicción de Victoria, quien lo reclamaba. Además de esto, la ciudad de Mariquita tendría que pagar una multa de "myll pesos de buen oro" (49).

Sinembargo, parece que los vecinos de Mariquita no obedecieron, puesto que fue la ciudad de Victoria quien llevó a cabo la pacificación. Pero parece, también, que los vecinos de la ciudad de Victoria, en sus intentos de pacificar a los indios del Valle de la Miel, llevaron a cabo una serie de crueldades y malos tratamientos hacia dichos indios, de modo que el problema tornó a ser aquel de proteger a los indios del Valle de la Miel y en castigar a los culpables de la ciudad de Victoria (30). En el año de 1569, la Real Audiencia envió a Pedro Zarare para visitar la región del Valle de la Miel e investigar el caso (51).

### **C. 2. Protección contra grupos de negros esclavos**

Grupos de negros esclavos frecuentemente hostilizaban a indígenas, de manera que, desde el año de 1549, la Corona envió una Real Cédula en que se ordenaba castigar severamente a los grupos de negros esclavos que maltrataran a los indígenas (52). Así, por ejemplo, en el año de 1571, aparece la necesidad de castigar y de poner en orden a grupos de negros esclavos de la región de Valledupar quienes estaban hostilizando a grupos indígenas de esta zona. En este año, el gobernador y capitán general de Santa Marta dio una orden a los alcaldes de Valledupar de proteger a los indígenas de las hostilidades de los grupos de negros esclavos en la zona de Valledupar (53).

De esta forma se pueden resumir los intentos llevados a cabo durante la administración del doctor Venero de Leyva que buscaban mantener a los indígenas protegidos de abusos, malos tratamientos y hostilidades de grupos ajenos a ellos. Hasta el momento, parecería que se considera al indígena incapaz de defenderse, y, por lo tanto, se imponen limitaciones y restricciones a los colonos españoles principalmente, pero también a otros grupos hostiles de indígenas y de negros esclavos, para asegurar el bienestar de los grupos indígenas.

He separado, así, en otro grupo, aquellas medidas tomadas en esta época que tienden también a asegurar la protección y el bienestar del indígena, pero mediante concesiones de facilidades y derechos que permitan que el indígena encuentre por sí mismo la forma y los medios para defenderse.

## **II. CONCESIONES DE FACILIDADES Y DE DERECHOS A LOS INDIGENAS PARA QUE ELLOS MISMOS SE DEFENDAN**

### **A. Resguardos**

En líneas muy generales, el resguardo se puede definir como las tierras que se le conceden a grupos indígenas para que ellos las usufructuen, y no en calidad de propiedad. El fin que se buscaba era básicamente: 1. Mantener a los indígenas separados de todo grupo ajeno a ellos para así asegurar su protección; 2. Poder ejercer un mayor control sobre los grupos indígenas al tenerlos reunidos en pueblos.

Al decir de varios autores, la creación de los resguardos en el Nuevo Reino de Granada se remonta a la época en que era presidente el doctor Venero de Leyva (54). Sin embargo, ya desde antes existían pueblos de indios, como lo afirma Flórez de Ocariz, pero, dice el cronista, estos eran muy pocos (55). En el año de 1561, la Corona definió, en su legislación de este año, con el nombre de resguardo, a las tierras que debían otorgárseles a los indígenas por medio de títulos (56). Anterior a esto, ya se tenía la idea de la necesidad de apartar a los indígenas de grupos ajenos a ellos agrupándolos en pueblos, y así, en el Nuevo Reino, en el año de 1558, la Real Audiencia comenzó la política segregacionista de agrupar a los indios en pueblos y prohibir su convivencia con otros elementos de la población, así fueran "ladinos" o individuos más o menos españolizados (57). Pero es cierto que fue en la época del período presidencial del doctor Venero de Leyva cuando se acrecentó y afirmó más esta política segregacionista de creación de resguardos indígenas. En el mes de noviembre de 1565, el presidente y los oidores de la Audiencia dieron órdenes de que "los naturales sean reducidos a pueblos grandes y se pueblen en forma de pulcía como los pueblos de españoles" (58) siendo sus tierras únicamente para la utilidad del grupo indígena que lo ocupa, de modo que "no se las tomen los encomenderos, ni otra persona alguna, sino que queden para los dichos naturales, para sus labranzas y sementeras, so pena de perdimiento de los indios y repartimientos que así tuvieran" (59). En cada pueblo de indios debería haber un doctrinero (60), y una iglesia, de modo que, en tiempos de la presidencia del doctor Venero de Leyva se construyeron unas 400 iglesias para los resguardos (61).

Es de anotar, sin embargo, que los resguardos no tomaron una forma más precisa y establecida jurídicamente sino hasta finales del siglo XVI y principios del siglo XVII. Al decir de Margarita González, los resguardos no se crearon antes de 1596, pues antes "se habían ya hecho a los indígenas repartos de tierras por los presidentes de la Real Audiencia, entre ellos, don Antonio González y don Andrés Díaz Venero de Leyva, sin embargo, estas primeras asignaciones no llenaban todas las formalidades requeridas y se habían hecho con un espíritu muy diferente al que inspiró la política de los resguardos. No estaban presentes, por ejemplo, la preocupación por la mezcla interracial. La contabilización de la población indígena no constituía tampoco un factor tan decisivo como en la época posterior" (62).

## B. Intérpretes de los indígenas

Por orden de la Real Audiencia en el mes de abril de 1564, se nombró a Lucas Bejarano como intérprete de los indígenas ante las justicias españolas, por "entender bien la lengua deste reino como de ser legal y fiel en el dicho oficio" (63). Este cargo se creó con el fin de evitar que a los indígenas se les engañara, y que sus quejas pudieran ser oídas por las justicias del Nuevo Reino (64). De esta forma, se le concedía al indígena facilidades de acudir a las justicias y exponer sus quejas.

### C. Protectores Indígenas

El presidente Venero de Leyva creó como cargo específico para los oidores de su Audiencia, el de Protector Indígena. En el mes de mayo de 1564, se nombró como "Juez protector y defensor de todos los naturales" al licenciado Cepeda (65). El cargo consistía en ocuparse y resolver las quejas, pleitos, y, en general, problemas que presentaran los indígenas ante las justicias, para que así "se despachen con brevedad por la pobreza y miseria de los dichos indios, y siguiendo y tratándose en esta Real Audiencia no se puede hacer con aquella presteza que se requiere y conviene (66). A este primer protector-oidor, el licenciado Cepeda, se le señaló un salario, aunque Cepeda lo rechazó graciosamente (67).

De esta forma, los indígenas del Nuevo Reino contaban con un intérprete, quien permitiría que sus quejas pudieran ser oídas por las justicias españolas, y con un protector-oidor, quien se encargaría de ver que se les atendiera y con brevedad. Con estas medidas, el doctor Venero de Leyva ponía al alcance la justicia española al pueblo indígena.

### D. Creación de escuelas indígenas para hijos de caciques

Por acuerdo de la Real Audiencia en el mes de marzo de 1565, se ordenó que los monasterios de Dominicanos y de Franciscanos en la ciudad de Santafé y en la ciudad de Tunja, crearan escuelas en donde los indígenas serían "enseñados a leer y escribir en nuestra lengua española y se les predique la doctrina cristiana y deprenan otras costumbres y ejercicios virtuosos y que sepan vivir pulitamente, porque esta entendido que demas del provecho que desto se seguira, los dichos naturales olvidaran y dejaran de aprender todo lo malo que de sus padres y aguelos tenían" (68). A estas escuelas irían únicamente los "hijos y sobrinos que subcedieren en los cacicazgos" de Tunja y Santafé, y la asistencia de los alumnos indígenas sería controlada "poniendo por minuta y memoria para que se sepa los que falten o dejen de venir" (69). Para el mantenimiento de los indígenas en las escuelas "se manda a sus padres que les provean de lo necesario para su mantenimiento" (70).

Este documento hace especial énfasis en la conversión a la fe Cristiana que lograrán estas escuelas, y parece que su fin principal era éste, y consecuentemente, la abolición de las costumbres y ritos paganos. "Dios Nuestro Señor sea (así) servido y su divina predicación enseñada a estos barbaros y que vengan en conocimiento della, pues demas de la obligación que a ello tiene por ser cristianos y estar a su cargo de presente el gobierno deste Reino, Su Magestad sera dello muy servido y su real conciencia descargada" (71).

Con la institución de dichas escuelas, se buscaba integrar al indígena a la vida y a la cultura española. La razón por la cual acudirían a estas escuelas únicamente los hijos de caciques, significa sin

duda que por medio de los hijos de caciques se esperaba traspasar la cultura española que éstos aprenderían en las escuelas, a todo su cacicazgo. Se apreciaba aquí el que las autoridades españolas veían conveniente mantener la estructura política de los indígenas porque así, teniendo ellos control sobre su cabeza (el cacique), esperaban tenerlo sobre todo el cacicazgo.

### **E. Enseñanza de la doctrina cristiana**

La enseñanza de la fe Cristiana está relacionado con la política de protección indígena, por dos razones. En primer lugar, la fe cristiana es una parte inseparable integrante de la cultura del hombre español del siglo XVI. Al predicar la fe a los indígenas, se está intentando integrar a este último a un aspecto importantísimo de la cultura del pueblo conquistador, suavizando así el choque cultural entre el pueblo aborigen y el pueblo español. En segundo lugar, la labor de los predicadores de la fe no se limitaba únicamente al campo religioso, sino que se extendía a muchos otros, principalmente culturales, lo cual concedía al indígena facilidades para convivir mejor con la sociedad española. Como anoté en la introducción del presente trabajo, yo me he limitado al aspecto político de la protección indígena en esta época, y, por lo tanto, tan sólo cabe mencionar aquí que el presidente Venero de Leyva se preocupó, a lo largo de su período presidencial, por la creación y regulación de las misiones en el Nuevo Reino (72).

Esta es, básicamente, la actuación del presidente Venero de Leyva en el campo de la protección indígena: proteger a los naturales de abusos y malos tratamientos que recibían de parte de los colonos españoles en especial; y, por otro lado, dar al indígena facultades y facilidades que le permitieran integrarse a la cultura del pueblo conquistador, acudir a la justicia, y vivir en poblaciones apartes y propias, todo lo cual pretendía hacer del indígena capaz de mantenerse protegido.

La tarea que siguió a estas ordenanzas fue la de asegurar su cumplimiento en todas las regiones del Nuevo Reino, mediante visitas oficiales ordenadas por el presidente.

### **III. MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR**

Para comunicar a todas las regiones del Nuevo Reino las nuevas ordenanzas de la Real Audiencia que tenderán a proteger al indígena, y para asegurar su cumplimiento, se ordenaron visitas oficiales que cumplieran con esta tarea. Basta tan sólo revisar el índice de Visitas en el Archivo Histórico Nacional de Colombia para apreciar el aumento en el número de visitas efectuadas a las distintas regiones del Nuevo Reino en tiempos de la administración del doctor Venero de Leyva. Estas visitas son especialmente numerosas a partir del

año de 1570, crecen en número en los años 1571 y 1572, y decrecen algo en los años de 1573 y 1574. Por otro lado, se aprecia también que, contrario a las visitas anteriores que prácticamente se limitaban a las regiones de Tunja y Santafé, las visitas en esta época cubren casi la totalidad del territorio entonces habitado del Nuevo Reino (73). Dichas visitas oficiales se dirigían principalmente a las encomiendas (74), a las regiones mineras (75) y a los resguardos (76). Es de notar, además, que las visitas eran llevadas a cabo por los mismos oidores de la Audiencia, según lo había ordenado una Real Cédula, con el fin de que los oidores salieran de la vida plácida que generalmente llevaban en la capital, y se dedicaran ellos mismos a comprobar que las medidas expedidas por la Real Audiencia fueran realmente cumplidas (77).

Para que estas visitas recogieran la información necesaria, la Real Audiencia, bajo la dirección del presidente, elaboró el llamado "Cuestionario". Este cuestionario constaba de unas veinte y cinco preguntas, las cuales guiarían al visitador en su investigación (78). El cuestionario en general trataba: 1. De lo referente a los caciques y capitanes; 2. De lo tocante al bien común de los indios. El cuestionario, presente en los documentos de visita, pregunta a los indígenas (estando el encomendero ausente) si han sufrido abusos o malos tratamientos, enumerando los más comunes uno por uno (79).

Gracias al notable grado de perfeccionamiento alcanzado en las técnicas de las visitas durante la presidencia del doctor Venero de Leyva, se hizo relativamente efectivo el cumplimiento de las ordenanzas que el presidente expidió. Por la forma estricta en que Venero de Leyva ordenó y controló la comunicación y el cumplimiento efectivo de sus esfuerzos por proteger al indígena, se logró, al final de su período presidencial, una situación bastante favorable en que el indígena comenzaba, casi por primera vez, a sentirse protegido. Pero al decir de Liévano Aguirre, en el momento en que faltó esta mano fuerte que impusiera enérgicamente el cumplimiento de las medidas que tendían a proteger al indígena, la situación del indígena volvió a la situación anterior (80).

## CONCLUSION

Si bien el doctor Andrés Díaz Venero de Leyva logró bastante estabilidad en el Nuevo Reino, y alcanzó cierta mejora en la situación del indígena, su período presidencial estuvo cargada de pleitos y de conflictos dirigidos contra él. Al suprimir los servicios personales, y al restringir la actuación de los colonos españoles en su utilización de la mano de obra indígena, es lógico que el presidente se ganó enemigos entre los españoles que vivían en el Nuevo Reino. El Adelantado don Jiménez de Quesada no solo simbolizó, sino que en gran parte también encabezó la oposición de los colonos españoles a la política en favor del indígena que desarrolló el presidente Venero. Corresponde a un trabajo aparte el problema y la significación del antagonismo entre el Mariscal y el Presidente. Por esta razón, tan

sólo me limito a recordar que, a lo largo del período presidencial del doctor Venero, don Gonzalo Jiménez de Quesada constantemente atacó la política indigenista del presidente o bien indirectamente, atacándolo en sus asuntos personales, o bien directamente, oponiéndose a las medidas que se expedían en favor del indígena, como es el caso de los servicios personales (81).

Don Gonzalo Jiménez de Quesada era el prototipo del conquistador - colonizador, quien sentía que él tenía derecho sobre los indígenas y sus tierras, como remuneración justa y debida por sus servicios a la gloria de la Corona española. En todos sus ataques al presidente, el Mariscal estaba realmente haciendo una fuerte oposición a una política que no sólo no le convenía económicamente, pero que moralmente no aceptaba (82).

Se añade a estos problemas del presidente con los colonos, el del presidente con los indígenas. Los indígenas muy pronto comenzaron a abusar y a exigir demasiado (83).

Siguiendo, en rasgos muy generales, el proceso de la conquista y la colonia hasta el momento en que entró como primer presidente de la Real Audiencia el doctor Venero de Leyva, vemos cómo el Nuevo Reino de Granada comenzó por ser una zona densamente poblada a la llegada de los españoles; siguió en tiempos de la conquista, una época de rescates en que el fin de los españoles era principalmente el de conseguir riquezas, sin tomar casi en cuenta el bienestar del indígena; luego comenzó una conquista prolongada del territorio y de los indígenas, conquista que se prolongó hasta el siglo XVII pero que fue realmente condensada en la primera mitad del siglo XVI. Ya a mediados del siglo XVI el indígena se encontraba en su mayor parte sometido, pero habiéndose disminuido gran parte de su población. Los indígenas sometidos se hallaban en un estado lamentable, debido no sólo a las guerras, sino también al choque cultural que sufrían al tener que integrarse a un modo de vida y de cultura totalmente distinto al de ellos. La época de administración de la Real Audiencia es un período que falta estudiar, pero parece que esta época transcurrió en medio de pleitos y problemas internos lo cual no les permitió consolidar su poder. El indígena, al parecer, seguía en una situación bastante lamentable. Actuaciones de eclesiásticos, y en especial de Fray Juan de los Barrios, hicieron algo por mejorar su condición. Pero faltaba que se tomaran medidas por parte del poder central para hacer realmente efectiva la protección indígena. La iniciación verdaderamente efectiva de una política indigenista de parte del poder central en el Nuevo Reino, corresponde al primer presidente de la Real Audiencia, el doctor Andrés Díaz Venero de Leyva.

En el primer informe oficial del doctor Venero de Leyva a la Corona, el presidente dice que encontró que los colonos españoles del Nuevo Reino "echaban a los indios a las minas, los cargaban, se servían de ellos, los alquilaban, vendían y los empeñaban como hato de ganado" (84). Al finalizar su período presidencial, el doctor Venero



escribía a la Corona con bastante acierto: "He hecho de los indios hombres libres, quitándoles las cargas y servicios personales" (85). Es cierto que los esfuerzos del doctor Venero de Leyva durante su período presidencial estuvieron enfocados en gran parte a aliviar la situación del indígena del Nuevo Reino, y es cierto, también, que en gran parte lo logró, por lo menos temporalmente. En todo caso, se trata de un notable esfuerzo del presidente por mejorar la situación del indígena, y significa un paso para hacer realidad el deseo tantas veces expresado por la Corona, de que los indígenas fueran vasallos libres de Ella, como lo eran los españoles.

## NOTAS

- (1) Sobre el problema de la disminución demográfica del indígena americano, hay que remitirse principalmente a los escritos de Bartolomé de las Casas, y a los estudios de Lewis Hanke. Este mismo problema, ya concretamente refiriéndose al Nuevo Reino de Granada, lo toca Jaime Jaramillo Uribe en su artículo titulado: "*La Población Indígena de Colombia en el Momento de la Conquista y sus Transformaciones Posteriores*". Bogotá, Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, Universidad Nacional de Colombia, Volumen I, N° 1, páginas 289-293.
- (2) Bayle, Constantino: *El Protector de Indios*. Sevilla, 1945.  
En mi opinión, este autor exagera la bondad del pueblo español, explicando la protección indígena como "una obligación y sentimiento de la raza conquistadora y civilizadora que la llenaba desde la cabeza hasta el más humilde de los oficiales y estatales" (pág. 8). Si fuera así no hubiera habido necesidad de una legislación estricta y precisa para proteger al indígena de los tratos del colono español. Sin duda este sentimiento descrito por Bayle existió, pero no fue ni general ni único.
- (3) González, Margarita: *El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada*. Pág. 15.
- (4) Hanke, Lewis: *La Lucha por la Justicia en la Conquista Española de América*. A lo largo de esta obra, el autor explica el surgimiento y desarrollo de este problema.
- (5) Op. cit.
- (6) Op. cit.
- (7) Hanke, Lewis: *La Lucha por la Justicia en la Conquista Española de América*.
- (8) Morner, Magnus: *Las Comunidades de Indígenas y la Legislación segregacionista en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, Universidad Nacional de Colombia, 1969. Vol. I, N° I, página 65.
- (9) Sobre la actuación de Fray Juan de los Barrios en el campo de la protección indígena me he remitido a los estudios de G. Romero: *Fray Juan de los Barrios y la Evangelización del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá, 1960, páginas 59-67.

- (10) Zamora, Fr. Alonso de: *Historia de la Provincia de San Antonino*. Libro IV, Cap. II, pág. 266.  
Flórez de Ocariz: *Libro Primero de las Genealogías*. "Preludio", pág. 83.
- (11) Castellanos, Juan de: *Elegías de Varones Ilustres*. Tomo IV, Canto XXII, pág. 515.
- (12) Liévano Aguirre, Indalecio: *Los Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia*. Tomo I, pág. 131.
- (13) Acuerdo de la Real Audiencia entre el presidente el doctor Venero de Leyva y sus oidores, fechado en Santafé el día 9 de septiembre de 1564. *Acuerdos de la Real Audiencia*, publicado por el Archivo Histórico Nacional de Colombia. Tomo II, pág. 275.
- (14) Pérez de Tudela Bueso: Prólogo a la obra de las Casas, en la Colección Biblioteca de Autores Españoles. El autor estudia la personalidad del tipo conquistador-colonizador en lo referente a su reacción contra las leyes de la Corona que pretendían recortar sus derechos sobre los indígenas. págs. i-v.
- (15) Liévano Aguirre, Indalecio: *Los Grandes Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia*. Tomo I, pág. 128.
- (16) Op. cit.
- (17) Aguado, Pedro: *Recopilación Historial*. Tomo I, pág. 428.
- (18) Op. cit. Capítulos XXII y XXIII. Tomo I.  
Rodríguez, Freyle: *El Carnero*. Capítulo X.
- (19) Auto sobre supresión de servicios personales y aumento de los tributos reales, expedido en la ciudad de Santa Fé el día 28 de octubre de 1564. Sevilla: Archivo de Indias. Citado en: Notas al fin de capítulo de *El Carnero* por Rodríguez Freyle, pág. 162.  
Aguado: *Recopilación Historial*. Tomo I, Capítulos XXII y XXIII.  
Rodríguez, Freyle: *El Carnero*. Capítulo X.
- (20) Aguado, Pedro: *Recopilación Historial*. Tomo I, Capítulo 21, pág. 430.
- (21) Acuerdo entre el presidente y los oidores de la Real Audiencia, sobre la prohibición de cargar a los indígenas. Fechado en Santafé el día 9 de septiembre de 1564. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Tomo II, publicado por el Archivo Histórico Nacional de Colombia, pág. 275.
- (22) Pedimento para que los indios fueran utilizados como acémiles donde la topografía del terreno no permitía utilizar bestias de carga, fechado en Santafé en el año de 1565. Archivo Histórico Nacional de Colombia, *Caciques e Indios*. Tomo 63, Folios 1.072-1.091.
- (23) Acuerdo entre el presidente y los oidores de la Real Audiencia, sobre la reparación de caminos en el Nuevo Reino. Fechado en Santafé el 9 de octubre de 1564. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Tomo II, publicado por el Archivo Histórico Nacional de Colombia, pág. 281.
- (24) Acuerdo entre el presidente y los oidores de la Real Audiencia sobre la reparación de caminos en el Nuevo Reino, fechado en Santafé el 9 de septiem-

- bre de 1564. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Tomo II, publicado por el Archivo Histórico Nacional de Colombia, pág. 276.
- (25) Flórez de Ocariz: *Libro Primero de las Genealogías*. Pág. 83. Zamora, Fr. Alonso de: *Historia de la Provincia de San Antonino*. Libro IV, Capítulo II, pág. 267.
- (26) Acuerdo entre el presidente y los oidores del Nuevo Reino, fechado en Santafé el 9 de septiembre de 1564. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Tomo II. Publicado por el Archivo Histórico Nacional de Colombia, pág. 275.
- (27) Acusación formulada por el fiscal de Pasto a Juan Galindez por emplear a indígenas como acémiles. Archivo Histórico Nacional de Colombia, *Caciques e Indios*. Tomo 55, Folios 486-508. Año de 1564. Juicio seguido a Miguel Gamboa y a Antonio de Luna en el año de 1572 por cargar a los indios de Chita. Archivo Histórico Nacional de Colombia, *Caciques e Indios*. Tomo 75, Folios 365-454.
- (28) Disposición del presidente Venero de Leyva en virtud a una real Orden al Respecto sobre la prohibición de vender, comprar o cambiar indios. Fechada en Santafé el 4 de julio de 1567. Archivo Histórico Nacional de Colombia, *Caciques e Indios*. Tomo 63, Folios 906-909.
- (29) Disposición del presidente Venero de Leyva en virtud a una real Orden al respecto sobre la prohibición de vender, comprar o cambiar indios. Fechada en Santafé el 4 de julio de 1567. Archivo Histórico Nacional de Colombia, *Caciques e Indios*. Tomo 63, Folios 906-909.
- (30) Auto expedido en Santafé el 13 de mayo de 1566 sobre prohibición de alquilar a indios contra su voluntad. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Tomo II. Publicado por el Archivo Histórico Nacional de Colombia, págs. 301-303.
- (31) Cédula Real fechada en Segovia el 3 de septiembre de 1565 y enviada al doctor Venero de Leyva sobre la prohibición de alquilar indios contra su voluntad. *Acuerdo de la Real Audiencia*. Tomo II, publicado por el Archivo Histórico Nacional de Colombia, pág. 306.
- (32) Citado en: Colmenares, G.: *Encomienda y Población en la Provincia de Pamplona, (1549-1650)*. Bogotá: Universidad de los Andes, 1969, pág. 82.
- (33) Petición de los procuradores generales de la provincia de Popayán, Gabriel de Vega y Alonso del Valle, para obtener permiso de utilizar a los indios en los trabajos mineros. Archivo Histórico Nacional de Colombia, *Caciques e Indios*. Tomo 26, Folios, 641-729.
- (34) En el trabajo de G. Colmenares: *Encomienda y Población en la Provincia de Pamplona*. Op. cit., afirma como fecha de esta Real Cédula la de marzo de 1568. Yo me remito a la presente en el Archivo Histórico Nacional de Colombia que está adjunta a su obediencia, de fecha septiembre de 1570. *Caciques e Indios*. Tomo 63, Folios 603-605.
- (35) Auto expedido por la Real Audiencia, fechado en Santafé el 5 de septiembre de 1570. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo 63, Folios 597-602.
- (36) Visita efectuada por Francisco de Santiago a la zona de Tocaima, Ibagué y Mariquita, en 1570. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo 63, Folios 602-905.

- (38) Visita oficial a las regiones de Mérida, Vélez, Pamplona, San Cristóbal; Río de Oro y minas de Suratá, en 1570. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Visitas de Santander*. Tomo 2, Folios 730-777.
- (39) Juicio seguido a Pascual Sánchez por maltratar a los indígenas del Río de Oro, en 1571. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo 53, Folios 630-705.  
Investigaciones sobre los malos tratamientos que daba Alonso Pérez de Prada a los indígenas mineros en la región de Pamplona, 1572. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo 32, Folios 361-358.
- (40) Colmenares, G.: *Encomienda y Población en la Provincia de Pamplona*. Op. cit., pág. 85.
- (41) Auto expedido en la ciudad de Santafé por el presidente y los oidores de la Real Audiencia, ordenando que los encomenderos no vivan fuera de su encomienda. Fechado en Santafé el 2 de junio de 1568. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo 63, folios 914-915.
- (42) Auto expedido en la ciudad de Santafé por el presidente y los oidores de la Real Audiencia, prohibiendo a los encomenderos vivir fuera de su encomienda. Fechado en Santafé el 2 de junio de 1568. Archivo Histórico Nacional. *Caciques e Indios*. Tomo 63, folios 914-915.
- (43) Acuerdo de la Real Audiencia fechado en Santafé el 22 de febrero de 1565. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Tomo II, Archivo Histórico Nacional de Colombia, pág. 288.
- (44) Auto del presidente y los oidores de la Real Audiencia sobre prestaciones de los indios a sus encomenderos en la provincia de Tunja. Fechado en Santafé el 1° de junio de 1565. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Visitas a Boyacá y Antioquia*. Tomo 7, folios 695-696. Citado en: *Fuentes Coloniales para la Historia del Trabajo en Colombia*. Bogotá, 1968. páginas 181-183.
- (45) Auto de la Real Audiencia sobre prestaciones de los indios a sus encomenderos en la Provincia de Tunja. Fechado en Santafé el 1° de junio de 1965. Op. cit.
- (46) Visitas efectuadas por el oidor Diego de Narváez a Turbará, 1573. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Visitas de Bolívar y Boyacá*. Tomo 6, folios 509-591; a las regiones de Mazaguapo y Cospique, 1573. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Visitas de Bolívar*. Tomo 9, folios 692-810; a las regiones de Choa, Guayepo y Cucupana, 1573. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Visitas de Bolívar*. Tomo 10, folios 610-777.
- (47) Visitas efectuadas por el Oidor Juan López de Cepeda a las regiones actuales de Bolívar, Boyacá y Cundinamarca, en 1570, a las regiones de Onzagá y Soatá. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Visitas de Boyacá y Cundinamarca*. Tomo 17, folios 887-960, en 1571; a la región de Moniquirá. Archivo Histórico Nacional. *Visitas de Boyacá*. Tomo 5, folios 368-416 a las regiones de Oicatá, Nemusa y Ocusá, en 1571. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Visitas de Boyacá*. Tomo 5, folios 441-513; a la región de Cucaita, en 1571. Archivo Histórico Nacional de Colombia, *Visitas de Boyacá*. Tomo 14, folios 854-912; a las regiones de Sajinzipá y

- Moniquirá, en 1572. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Visitas de Boyacá*. Tomo 7, folios 524-732.
- (48) Visitas efectuadas por el oidor Tomás López de Cepeda en el año de 1570 a la jurisdicción de Vélez. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Visitas de Santander*. Tomo 2, folios 694-717; a la región de Bogachica en 1571. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Visitas de Santander*. Tomo 8, folios 178-384; a las regiones de Ubasá y Parem en 1572. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Visitas de Santander*. Tomo 8, folios 807-885; a la región de Iroba en el año 1573. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Visitas de Santander*. Tomo 2, folios 842-860.
  - (49) Real Provisión fechada en Santafé el 3 de junio de 1565, al cabildo, justicias y regimiento de la ciudad de San Esteban de Mariquita, para que emprendieran la pacificación de los indios de los Cabellos Largos del Valle de la Miel, en jurisdicción de esta ciudad. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo 4, folios 76-77.
  - (50) Carta de la Audiencia de Santafé dirigida a Pedro Zárate, fechada en Santafé el 28 de mayo de 1569 para que investigara el caso de la pacificación emprendida por los vecinos de Victoria en el Valle de la Miel. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo 4, folios 159-160.
  - (51) Real Provisión fechada en Santafé el 24 de mayo de 1569 a Pedro de Zárate para investigar la pacificación de los indios del Valle de la Miel emprendida por los vecinos de Victoria. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo 4, folios 88-89.
  - (52) Colmenares, G.: *Encomienda y Población en la Provincia de Pamplona*. Bogotá: Universidad de los Andes, 1969, pág. 83.
  - (53) Luis Rojas y Guzmán, Gobernador y Capitán General de Santa Marta, ordena a los alcaldes de Valledupar proteger a los indígenas contra las hostilidades de blancos, y de negros esclavos, 1571. Archivo Histórico Nacional de Colombia, *Caciques e Indios*. Tomo 30, folios 934-947.
  - (54) Groot, J.M.: *Historia de la Nueva Granada*. Tomo I, pág. 140.  
Plaza, J.A. de: *Memorias para la Historia de la Nueva Granada*. Pág. 211.
  - (55) Flórez de Ocariz: *Libro Primero de las Genealogías*. Pág. 83.
  - (56) Morner, Magnus: *Las Comunidades de Indígenas y la Legislación Segregacionista en el Nuevo Reino de Granada*. Pág. 65.
  - (57) González, Margarita: *El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada*. Pág. 14.
  - (58) Acuerdo de la Real Audiencia en Santafé el 13 de noviembre de 1565 sobre que los indios se pueblen. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Tomo II, Archivo Histórico Nacional de Colombia. Pág. 293.
  - (59) Acuerdo de la Real Audiencia en Santafé el 13 de noviembre de 1565 sobre que los indios se pueblen. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Tomo II, Archivo Histórico Nacional de Colombia. Pág. 294.
  - (60) Acuerdo de la Real Audiencia en Santafé el 13 de noviembre de 1565 sobre que los indios se pueblen. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Tomo II, Archivo Histórico Nacional de Colombia. Pág. 294.
  - (61) Flórez de Ocariz: *Libro Primero de las Genealogías*. Pág. 83.

- (62) González, M.: *El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada*. Pág. 20.
- (63) Acuerdo de la Real Audiencia fechada en Santafé el 27 de abril de 1564 para nombrar un intérprete para los indígenas. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Tomo II, Archivo Histórico Nacional de Colombia. Pág. 265-266.
- (64) Así lo afirma el acuerdo de la Real Audiencia fechada en Santafé el 13 de noviembre de 1565 en que trata sobre los pueblos de indios. *Acuerdo de la Real Audiencia*. Tomo II. Archivo Histórico Nacional de Colombia. Pág. 293.
- (65) Nombramiento del Lic. Cepeda como protector de indios, por acuerdo de la Real Audiencia fechada en Santafé el 20 de mayo de 1564. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Tomo II. Archivo Histórico Nacional de Colombia. Págs. 266-267.
- (66) Nombramiento del Lic. Cepeda como protector de indios, por acuerdo de la Real Audiencia, Santafé, mayo 20 de 1564. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Archivo Histórico Nacional de Colombia. Tomo II, Págs. 266-267.
- (67) Nombramiento del Licenciado Cepeda como protector de indios, por acuerdo de la Real Audiencia, fechado en Santafé el 20 de mayo de 1564. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Tomo II. Archivo Histórico Nacional de Colombia. Págs. 266-267.
- (68) Acuerdo de la Real Audiencia fechada en Santafé el 3 de mayo de 1565, sobre la institución de escuelas para hijos de caciques indígenas. *Acuerdos de la Real Audiencia*. Tomo II. Archivo Histórico Nacional de Colombia. Págs. 289-292.
- (69) Acuerdo de la Real Audiencia fechado en Santafé el 3 de marzo de 1565 sobre la institución de escuelas para hijos de caciques indígenas. Op. cit. Pág. 290.
- (70) Acuerdo de la Real Audiencia fechado en Santafé el 3 de marzo de 1565 sobre la institución de escuelas para hijos de caciques indígenas. Op. cit. Pág. 292
- (71) Acuerdo de la Real Audiencia fechado en Santafé el 3 de marzo de 1565 sobre la institución de escuelas para hijos de caciques indígenas. Op. cit. Pág. 290-291.
- (72) Zamora, Fr. Alonso de: *Historia de la Provincia de San Antonino*. Pág. 267.  
Flórez de Ocariz: *Libro Primero de las Genealogías*. Pág. 83.
- (73) *Catálogo de Documentos existentes en el Archivo Histórico Nacional para el período 1564-1580...* Bogotá: Revista Universitaria Humanística, Universidad Javeriana, julio 1972. N° 3, Págs. 196-199.
- (74) Los he citado anteriormente, cita N° 46-48.
- (75) Los he citado anterior, cita N° 37-38.
- (76) Visita efectuada por el oidor Juan López de Cepeda a los resguardos indígenas de Sáchica en el año de 1572. Archivo Histórico Nacional de Colombia, *Visitas de Boyacá*. Tomo 14, folios 608-660 y *Visitas de Boyacá y Santander*. Tomo 18, folios 883-963; a los resguardos indígenas de Rami-

- riquí en el año de 1573. Archivo Histórico Nacional de Colombia, *Visitas de Boyacá y Santander*. Tomo 9, folios 765-813.
- Visita del Juez de Comisión Rodrigo Téllez de las Peñas a los resguardos indígenas de Lenguaque, en el año de 1573. Archivo Histórico Nacional de Colombia, *Visitas de Cundinamarca*. Tomo 13, folios 948-962.
- (77) Liévano Aguirre, Indalecio: *Los Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia*. Tomo I. Op. cit.  
En la página 168, el autor cita el acuerdo de la Real Audiencia fechada en Santafé el 9 de octubre de 1569 en cumplimiento a la orden Real al respecto.
- (78) Liévano Aguirre, Indalecio: *Los Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia*. Tomo I. Pág. 171-173.
- (79) Liévano Aguirre, Indalecio: *Los Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia*. Tomo I. Págs. 171-173. En estas páginas, el autor resume los puntos principales del cuestionario.
- (80) Op. cit. Pág. 174.
- (81) Zamora, Fr. Alonso de: *Historia de la Provincia de San Antonino*. Pág. 267. El cronista tan sólo relata los ataques que hizo el Mariscal al Presidente, sin intentar desmentirlo.
- (82) Liévano Aguirre, Indalecio: *Los Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia*. Tomo I. A lo largo del capítulo VI el autor describe y analiza la actuación del Mariscal hacia el presidente Venero.
- (83) Op. cit.
- (84) Citado en: Liévano Aguirre, Indalecio: *Los Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia*. Tomo I, Pág. 128.
- (85) Citado en: Liévano Aguirre, Indalecio: *Los Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia*. Tomo I. Pág. 173.

## DOCUMENTOS

### Archivo Histórico Nacional de Colombia

FONDOS: *Caciques e Indios*, Tomos: 2, 4, 30, 32, 26, 53, 55, 63, 75.  
*Visitas de Bolívar*, Tomos 9 y 10.

de Bolívar y Boyacá, Tomo 6.

de Boyacá, Tomos 5 y 14.

de Boyacá y Antioquia, Tomo 7.

de Boyacá y Cundinamarca, Tomo 17.

de Boyacá y Santander, Tomo 9 y 18.

de Cundinamarca, Tomo 13.

de Santander, Tomos 2 y 8.

## Fuentes Impresas

### FUENTES COLONIALES PARA LA HISTORIA DEL TRABAJO EN COLOMBIA

Transcripciones del Archivo Nacional de Colombia por G. Colmenares, M. de Melo y D. Fajardo.

Bogotá: Ediciones Universidad de los Andes, 1968. 525 páginas.

### COLECCION DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA FORMACION SOCIAL DE HISPANOAMERICA (1493-1810). Tomo I.

Editado por Konetske.

Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953. 671 páginas.

### ACUERDOS DE LA REAL AUDIENCIA, (1557-1567). Tomo I.

Bogotá: Publicaciones del Archivo Histórico Nacional de Colombia, Editorial Antena Ltda. 371 páginas.

### CATALOGO DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL ARCHIVO HISTORICO NACIONAL PARA EL PERIODO 1564-1580.

Bogotá: Revista Universitas Humanística, Pontificia Universidad Javeriana, Nos. 3 y 4, 1972.

## Cronistas

### AGUADO, R. DE: *Recopilación Historial*, Tomos I y II.

Bogotá: Academia de la Historia, 1956.

### CASTELLANOS, JUAN DE: *Elegías de Varones Ilustres de Indias*.

Bogotá: Ediciones ABC, 1955. Biblioteca de la Presidencia de Colombia, Cuarta parte, Tomo IV, Canto XXII, páginas 514-516.

### FLORES DE OCARIS: *Libro Primero de las Genealogías del Nuevo Reyno de Granada*. Preludio. Páginas 82-84.

Madrid: José Fernández de Buendía, 1678.

### FREYLE, RODRIGUEZ JUAN: *El Carnero*.

Bogotá: Bolsilibros Bedout, Vol. 23, Capítulos VI, IX y X.

Notas del doctor Miguel Aguilera, individuo de la Academia de Historia.

### ZAMORA, FR. ALONSO DE: *Historia de la Provincia de San Antonio del Nuevo Reino de Granada*.

Caracas: Editorial Sur América, 1930. Libro IV, Capítulo II.



## BIBLIOGRAFIA

- BAYLE, CONSTANTINO: *El Protector de Indios*.  
Sevilla, 1945.
- COLMENARES, G.: *Encomienda y Población en la Provincia de Pamplona (1549-1650)*.  
Bogotá: Universidad de los Andes, 1969. 113 páginas.
- GONZALEZ, MARGARITA: *El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada*.  
Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1970. 196 páginas.
- GROOT, J.M.: *Historia de la Nueva Granada*. Tomo I, 2ª Ed.  
Bogotá: Editorial de M. de Rivas, 1889. Págs. 116-153.
- HANKE, LEWIS: *La Lucha por la Justicia en la Conquista Española de América*.  
México: Editorial Aguilar, 1967.
- JARAMILLO URIBE, J.: *La Población Indígena de Colombia en el Momento de la Conquista y sus Transformaciones Posteriores*.  
Bogotá: Anuario Colombiano de la Historia Social y de la Cultura. Universidad Nacional de Colombia, 1963. Tomo I, N° I, págs. 239-293.
- LIEVANO AGUIRRE, INDALECIO: *Los Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia*, Tomo I.  
Bogotá: Ediciones Tercer Mundo, 1972. 4ª Edición.
- MORNER, MAGNUS: *Las Comunidades de Indígenas y la Legislación Segregacionista en el Nuevo Reino de Granada*.  
Bogotá: Anuario Colombiano de la Historia Social y de la Cultura. Universidad Nacional de Colombia, 1963. Tomo I, N° I, págs. 63-86.
- PLAZA, J. A. DE: *Memorias para la Historia de la Nueva Granada*.  
Bogotá: Imprenta del Neo-Granadino, 1850. Págs. 210-215.
- ROMERO, M.G.: *Fray Juan de los Barrios y la Evangelización del Nuevo Reino de Granada*.  
Bogotá: Biblioteca de Historia Eclesiástica, Vol. IV, 1960. Págs. 59-67.
- TUDELA BUESO: Prólogo a la *Historia de Bartolomé de las Casas*.  
Madrid: Biblioteca de Autores Españoles.